CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 20 de abril de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320210017600.** Divorcio Matrimonio Civil.
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por el señor **OSCAR ALFREDO LONDOÑO GONZALEZ**, a través de mandataria judicial, contra la señora **DIANA MARIA SUELTO GAVIRIA**, ambos mayores de edad y domiciliados en Florida (Valle), la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL,** adelantada por el señor **OSCAR ALFREDO LONDOÑO GONZALEZ**, a través de mandataria judicial, contra la señora **DIANA MARIA SUELTO GAVIRIA**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que el demandante envió copia de la demanda y sus anexos a la señora **DIANA MARIA SUELTO GAVIRIA** al correo electrónico dianasuelto857@gmail.com, del cual manifiesta en el escrito que pertenece a la demandada; para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele, igualmente por parte del demandante, copia de esta providencia al mismo correo electrónico dianasuelto857@gmail.com**, haciendo llegar ante este Despacho las constancias de dicho envío.

Indíquesele a la demandada que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."* y, transcurrido éste, dispone del término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4º.- Reconocer personería jurídica a la Dra. **JOHANNA LISBETH ASTUDILLO SOLANO**, abogada titulada, identificada con la C. C.

29.510.562 y T.P. 343.234 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994f4bf7e6bf62ebe17b317ac3b6c9fd496f8cad991aceb9a1e7aae00b4b3718**
Documento generado en 20/04/2021 04:26:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica